

RESOLUCIÓN 006-2020
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana (...)”*;
- Que** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres”*;
- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador y de la misma manera el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;
- Que** el artículo 181 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.”*;
- Que** el artículo 228 de la Norma Suprema, que determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley (...)”*; concordante con el artículo 36 primer inciso del Código Orgánico de la Función Judicial, que establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos (...)”*;
- Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;
- Que** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Los que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. / En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de*

calificación. / De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.”;

- Que** el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente./ Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero”;*
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Inscrito el nombramiento, la persona nombrada se posesionará del puesto, dentro del plazo de quince días hábiles desde la fecha del nombramiento. La autoridad nominadora podrá por motivos justificados conceder una prórroga que no excederá de quince días. La posesión se hará ante la autoridad nominadora o la que ésta delegue.”;* seguidamente el artículo 76 del Código *ibíd.*, determina: *“El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesionare del puesto dentro de los plazos señalados en el artículo precedente.”;*
- Que** el artículo 216 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Existirán tribunales de lo contencioso administrativo en los distritos que determine el Consejo de la Judicatura, el cual establecerá el número de salas, la sede y espacio territorial en que ejerzan su competencia.”;*
- Que** el artículo 264 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, estipula que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar (...) a las juezas y jueces de las Cortes Provinciales (...)”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 061-2017, de 3 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 18, de 20 de junio de 2017, resolvió: **“Artículo 2.- Aprobar el informe final de integración del banco único de elegibles para el cargo de Jueces de Corte Provincial, Juez de Tribunal Distrital Contencioso Administrativo; y, Juez de Tribunal Distrital Contencioso Tributario, a nivel nacional, conformado por los elegibles referidos en el artículo 1 de esta resolución, proveniente de la carrera judicial jurisdiccional y los elegibles constantes en las Resoluciones 054-2014, 072-2015, y, 211-2015, que constan en el anexo dos (2) que forma parte de esta resolución”;**
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 106-2019, de 2 de julio de 2019, resolvió: **“NOMBRAR CINCO JUECES PARA EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ”;**
- Que** mediante correo electrónico de 6 de agosto de 2019, la Unidad Provincial de Talento Humano de Manabí, señala lo siguiente: *“Esta Unidad Provincial de*

Talento Humano procedió a notificar a los señores nombrados en la resolución 106-209, en virtud a ello se tiene conocimiento que ninguno acepto (...) por lo expuesto se concluye que ninguno de los señores nombrados en la precitada resolución tomaron posesión del cargo dentro del tiempo que ha decurrido, cabe indicar que fueron notificados con fecha 09 de julio del presente año y al considerar el plazo desde la fecha de notificación, ya se encuentra caducados los nombramientos”;

Que mediante Memorando CJ-DNTH-2019-4589-M, de 4 de octubre de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. DNTH-SA-871-2019, de 4 de octubre de 2019 y su ratificación con Memorando CJ-DNTH-2019-5140-M, de 11 de noviembre de 2019, referente a: “(...) **OTORGAR CINCO (05) NOMBRAMIENTOS PERMANENTES PARA EL CARGO DE JUEZ DE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**”; en virtud de que los jueces nombrados en la Resolución 106-2019, no tomaron posesión de los cargos designados y su nombramiento caducó según lo dispuesto en el artículo 76 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2019-7902-M, de 11 de diciembre de 2019, suscrito por la Dirección General, quien remite el Memorando circular CJ-DNJ-2019-0215-MC, de 11 de diciembre de 2019, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución para: “**NOMBRAR JUECES PARA EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ**”; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

NOMBRAR JUECES PARA EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico No. DNTH-SA-871-2019, de 4 de octubre de 2019, contenido en el Memorando CJ-DNTH-2019-4589-M, de 4 de octubre de 2019, y su ratificación con Memorando CJ-DNTH-2019-5140-M, de 11 de noviembre de 2019, de la Dirección Nacional de Talento Humano, referentes a otorgar cinco nombramientos permanentes para el cargo de Juez de Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario de la provincia de Manabí.

Artículo 2.- Por no haberse posesionado dentro del tiempo determinado por el artículo 76 del Código Orgánico de la Función Judicial, excluir del banco de elegibles a Tandazo Encalada Max Alejandro, Robles Abarca César Gonzalo, Mosquera Cadena Dora Benilde, Romero Torres Galo Alexander y Llerena Arroba Martha Susana,

Artículo 3.- Nombrar jueces para el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario de la Provincia de Manabí, de conformidad con el Informe Técnico mencionado en el artículo anterior, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	JUDICATURA	PROVINCIA	PUNTAJE
1	1600286064	BARRENO VELIN RUTH MARIBEL	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ	MANABÍ	92,10
2	0102828332	VÁSQUEZ ILLESCAS PAÚL ALBERTO	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ	MANABÍ	92,00
3	1201502208	SALINAS ZAMORA CAMILO ORLANDO	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ	MANABÍ	91,25
4	0602051484	ANDRADE ULLOA DIEGO LENIN	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ	MANABÍ	91,25
5	1711402980	ALTAMIRANO MOLINA MARLON DORIAN	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ	MANABÍ	91,00

Artículo 4.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de las y los jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinte.



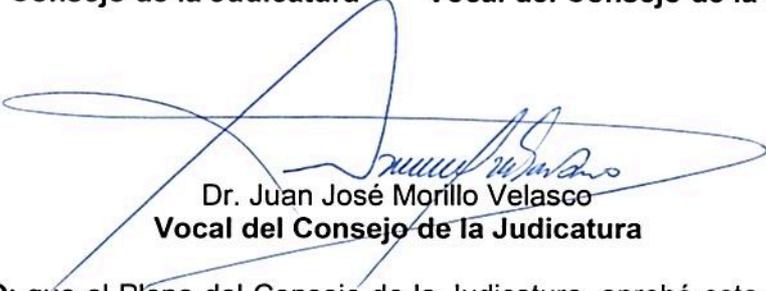
Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura



Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura

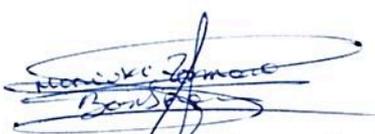


Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el dieciséis de enero de dos mil veinte.



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR: AJB

